

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Macaya, señora Ebensperger, y señores Chahuán, Gahona y Moreira, que modifica la Carta Fundamental para regular el funcionamiento de los establecimientos de comercio y de servicios que atienden directamente al público, el día del plebiscito constitucional.**

**1.- Objetivo del proyecto.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto agregar un nuevo artículo transitorio a la Constitución Política de la República para efectos de regular excepcionalmente el funcionamiento del comercio el día 17 de diciembre del año 2023, día del Plebiscito Nacional.

**I .- Fundamentos.**

Que el 17 de enero del año 2023 se publicó la Ley N° 21.533, que modificó la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República, en vista al fallido proceso anterior que culminó con el rechazo de la propuesta el pasado 4 de septiembre del año 2022.

En razón de lo anterior se estableció la celebración de un plebiscito destinado a someter al escrutinio de la ciudadanía la propuesta de nueva constitución, que será formulada por el consejo constitucional. Dicho plebiscito será celebrado el día 17 de diciembre del año 2023.

La ley 18.700 en su artículo 180 establece que el día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal. En consecuencia, el día de celebración de este plebiscito constitucional es feriado legal.

Atendidas las consecuencias económicas adversas derivadas de la pandemia del virus COVID-19. Lo que ha provocado una crisis económica global, surge la necesidad de promover e incentivar la economía nacional. Debiendo el estado adoptar todas las medidas necesarias destinadas a la pronta recuperación económica.

De igual forma y de conformidad a lo expresado por el Banco Central en sus últimos reportes correspondientes al índice Mensual de Actividad Económica (IMACEC). La economía nacional ha sufrido un duro golpe en lo que va del presente año habiendo tenido un índice negativo durante los meses de febrero y marzo, y de tan solo 0.1 % durante el mes de enero.

En razón de lo expresado anteriormente es que es de suma importancia el considerar y tener en cuenta el costo que un día electoral tiene para el erario nacional, considerando la enorme cantidad de urgencias y necesidades sociales existentes en el país.

Lo señalado tiene impacto en la generación de empleo, en la producción y el crecimiento económico, en la generación de ingresos, recaudación de impuestos, y en la estabilidad y desarrollo económico.

## **II .- Proyecto de ley.**

Por las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la aprobación del H. Senado de la República, el presente proyecto de ley:

Artículo único: Agréguese la siguiente disposición transitoria nueva a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N<sup>o</sup> 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

"Quincuagésimo cuarta: únicamente para el plebiscito a que alude el artículo 159, será aplicable la excepción que señala el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, incluso, a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

Lo dispuesto en el inciso anterior en ningún caso afectará el permiso de los trabajadores para sufragar, dispuesto en los artículos 165 y 166 del Decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N<sup>o</sup> 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios."